

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO: 52

SERIE 2013-2014

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE ROBERTO VARGAS GARCÍA Y CRUZ DELGADO FIGUEROA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA #17, EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DEL PUEBLO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: **ROBERTO VARGAS GARCÍA Y CRUZ DELGADO FIGUEROA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** son dueños de una propiedad que ubica en la Calle José Julián Acosta #17, en el Centro Urbano Tradicional del Pueblo en Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el proyecto de mejoras al Centro Urbano Tradicional de Guaynabo.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada por el Tasador Profesional Certificado, Ing. Ismael Isern Suárez, licencia GCA 156 y licencia de Puerto Rico EPA 684, en **SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES (\$76,000.00)**.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES (\$76,000.00)**, según Informe de Valoración de 15 de julio de 2013, el cual fue revisado y aprobado por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencia GCA 33 y licencia de Puerto Rico EPA 275, según informe de 15 de agosto de 2013, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios

profesionales para realizar las tasaciones, las cuales no sean preparadas por el C.R.I.M., podrá someterse dichas tasaciones a la consideración de un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y se ordena autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, adquiriendo de **ROBERTO VARGAS GARCÍA Y CRUZ DELGADO FIGUEROA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** la propiedad que se describe a continuación:

“URBANA: Solar radicado en la Calle José Julián Acosta del Pueblo de Guaynabo, término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número diecisiete (17) del bloque número cinco (5) del plano de inscripción, con una cabida superficial de ciento treinta metros cuadrados con cincuenta y un centímetros (130.51 m.c.). En lindes por el NORTE, en distancia de seis metros con treinta y tres centímetros (6.33 m) con la Calle José Julián Acosta; por el SUR, en distancia de tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m) con el solar número veinticuatro (24) del bloque número cinco (5) y en cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 m) con el solar número veintidós (22) del bloque número cinco (5); por el ESTE, en distancia de dieciocho metros con ochenta y seis centímetros (18.86 m) con el solar número quince (15) del bloque número cinco (5); y por el OESTE, en distancia de diecisiete metros con catorce centímetros (17.14 m) con el solar número diecinueve (19) del bloque número cinco (5).”

Conforme a la Certificación Registral número 649, expedida el 10 de septiembre de 2013, esta propiedad consta inscrita a favor de Roberto Vargas García y Cruz Delgado Figueroa, al folio 185 del tomo 665, finca número 26,535, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, inscripción 2da.

Enclava una estructura residencial de una planta de construcción mixta con un área de vivienda total de 593 pies cuadrados. La vivienda tiene un área de 473 pies cuadrados construida en pared de bloques de concreto a 4 pies de altura del piso y el resto en paneles de madera con techo en paneles de zinc que se compone de sala-comedor, dos dormitorios y un “laundry”. El resto del área de vivienda está construida en hormigón con un área de 120 pies cuadrados que compone la cocina y un baño. Las ventanas son de aluminio tipo Miami y tiene puertas en madera. Los pisos interiores son en concreto

pulido, excepto en el área de la cocina y el baño que son de terrazo nativo.

Como mejoras adicionales tiene un balcón con un área de 65 pies cuadrados de bloques de concreto y techo de zinc, verjas, rejas y áreas pavimentadas.

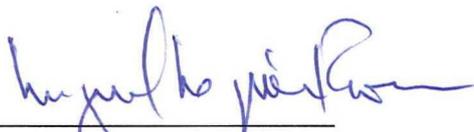
Codificación de esta propiedad según informado por el tasador es 114-043-005-07.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de **SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES (\$76,000.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTE

SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de Diciembre de 2013.



ALCALDE